



A LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE AUTOMOVILISMO

ATT. De la SECRETARIA DE ORGANOS DE GOBIERNO

SRA. D^a ISABEL RUBIO MARDONES

Página | 1

CARLOS MARQUEZ RON, mayor de edad, provisto de D.N.I 53507305J, con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Julián Clavería nº 11 de Oviedo, Edificio Federaciones Deportivas, CP 33006, en su calidad de Presidente de la Federación de Automovilismo del Principado de Asturias y miembro de la Real Federación Española de Automovilismo, comparezco viniendo a realizar las siguientes:

MANIFESTACIONES

PRIMERA.- Derivado de la comunicación enviada por Ud. por correo electrónico en fecha de 27 de Febrero de 2020, habiendo sido recepcionada con carácter posterior a esta fecha en la Federación de Automovilismo del Principado de Asturias, relativo a las modificaciones introducidas al vigente texto del Reglamento Electoral de la Real Federación Española de Automovilismo, texto aportado con respecto a las modificaciones aprobadas según su comunicación, por la Comisión Delegada, sugeridas por el Consejo General de Deportes, en tanto se ha otorgado un plazo de diez siguientes a la recepción de dicho mail, **dicho plazo**, en función de lo previsto en el Real Decreto 463 / 2020 de 14 de Marzo, relacionado con el Estado de Alarma nacional impuesto en España, así como medidas complementarias, impuestas a consecuencia de la grave pandemia mundial sanitaria relacionada con el COVID – 19, queda cuanto menos suspendido, y en su caso interrumpido, a tratarse de un mero traslado, temporal administrativo.

SEGUNDA.- Que esta Federación no ha sido comunicada del contenido de la **Circular emitida por la RFEDA de fecha de 11 de Marzo de 2020, ni asimismo el texto que dice acompañarse, sin que a su vez haya tenido ocasión de pronunciarse sobre el mismo.**



TERCERA.- En cualquier caso, esta Federación Autonómica viene a plantear las siguientes **ALEGACIONES AL TEXTO NOTIFICADO**, de conformidad a lo dispuesto en el Artlo. 4.1 de la Orden ECD / 2764 / 2015, y en atención a que dentro de los plazos previstos, la misma no ha llegado a tener constancia de las comunicaciones emitidas, a más de la situación actual de ESTADO DE ALARMA, que consecuencia de la grave situación sanitaria y social vivida globalmente consecuencia del COVID 19, ha sido decretada en base al **Real Decreto 463 / 2020 de 14 de Marzo**. Por dicha circunstancia, a través de la representación de la presente Federación, quiere hacer partícipe de los siguientes:

HECHOS

ÚNICO.- SOBRE LA REDACCIÓN DEL ARTLO. 25 .1 EN RELACIÓN CON EL ARTLO. 25.2 SECCIÓN CUARTA: MESAS ELECTORALES, DEL REGLAMENTO ELECTORAL DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE AUTOMOVILISMO.-

El Artlo. 25.1 de la Sección Cuarta del Reglamento Electoral de la Real Federación Española de Automovilismo, determina en cuanto a la constitución de las **mesas electorales**, lo siguiente:

<< Artículo 25.- Mesas Electorales.

1. ***Para los estamentos configurados en base a circunscripción electoral estatal, existirá una Mesa Electoral única. (...)>>***

Participa por tanto la representación de la Federación Asturiana de Automovilismo, que **se interesa, la posibilidad de establecer la introducción modificativa sobre la base que con independencia de una MESA ELECTORAL ÚNICA, se constituya igualmente una MESA ELECTORAL PROVINCIAL EN CADA UNA DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES TERRITORIALES** donde la Federación Española de Automovilismo, mantenga Federación Territorial provincial.



Según estos parámetros, se potenciaría una mayor transparencia en la celebración de cualquier proceso electoral, así como un aumento de la participación en el antecitado proceso. El establecimiento de una MESA ELECTORAL EN CADA CIRCUNSCRIPCIÓN PROVINCIAL **garantizaría sin duda alguna, una mayor y más amplia neutralidad y objetividad con la existencia de un conjunto de mesas electorales por cada Federación Provincial y por ende en el conjunto de los procesos electorales de la Federación.**

El mantenimiento de una ÚNICA MESA ELECTORAL, que por pura lógica lastra indirectamente el derecho a voto a los llamados al mismo, (no queremos manifestar que lo limite, pero si llama al abstencionismo, cuando quien lo ejerce no está en la circunscripción electoral central es decir Madrid), condiciona en definitiva ese principio de neutralidad el cual podría quedar en cuestión, puesto que podría haber grupos de poder dentro de la Federación que quisieran ejercer un control sobre el proceso en si mismo. Esta modificación claramente lo impediría. Así, la elección en exclusiva a través de una MESA ELECTORAL GENERAL ÚNICA **podría considerarse discriminatoria** desde el punto de vista constitucional.

Por tanto, el hecho de que se provea de la posibilidad de que la FEDERACIÓN NACIONAL, amplíe dentro del propio proceso electoral, no sólo la existencia de una MESA ELECTORAL GENERAL sino que la misma sea coadyuvada por la EXISTENCIA DE CUANTAS MESAS ELECTORALES PUEDAN REPRESENTAR A CUANTAS FEDERACIONES Y CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES EXISTAN PROVINCIALMENTE, garantiza la **máxima transparencia, neutralidad y representatividad** en el ejercicio de una obligación para todos los miembros y que, por tanto, debe ser favorecida. En definitiva la presente petición, y en atención a las especiales circunstancias de interrupción existentes al efecto, deben permitir tener en cuenta y admitir la presente alegación.



En virtud de todo lo expuesto,

Página | 4

SOLICITO, que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y en su virtud tenga por realizadas las correspondientes manifestaciones, para lo que respetuosamente plantea dichas ALEGACIONES cuya interpretación superior sea hace precisa, para sometimiento y consideración de la Comisión Delegada y posterior aprobación definitiva del Reglamento Electoral de RFEDA y aprobación definitiva del mismo por la Comisión Directiva del Consejo superior de Deportes, lo que se manifiesta a los legales efectos oportunos.



En Oviedo a 13 de Marzo de 2020.

Fdo. D. Carlos Márquez Ron.
Presidente de la Federación Asturiana de Automovilismo